



EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER, QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 12 de mayo del dos mil veinticinco, misma que consta en el Acta respectiva, en el Asunto número 1 del Punto 4 del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba por el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, el Acuerdo de Creación de la Promotora del Desarrollo Urbano del Municipio de San Quintín, Baja California, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1.- Se crea un organismo público paramunicipal de la Administración Pública del municipio de San Quintín, denominado Promotora Del Desarrollo Urbano de San Quintín, que en lo sucesivo y para efectos del presente se denominara "PRODEU-SQ" con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de San Quintín.

La Promotora del Desarrollo Urbano de San Quintín, gozara de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de sus atribuciones señaladas en este instrumento de creación.

Artículo 2.- La PRODEU-SQ tiene como objeto la adquisición, gestión, desarrollo y regularización de bienes inmuebles y la promoción de proyectos habitacionales, urbanos e industriales en el Municipio de San Quintín, con el fin de satisfacer las necesidades habitacionales y de desarrollo urbano, y contribuir al ordenamiento territorial y el bienestar de la población.



CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Promotora del Desarrollo Urbano de San Quintín tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La adquisición, administración, posesión, urbanización, fraccionamiento, recuperación, enajenación y cualquier acto jurídico relacionado con los inmuebles de dominio privado del Municipio de San Quintín que el Ayuntamiento le asigne en patrimonio, así como los que adquiera de terceros por cualquier otro título;
- II. Promover, planear, proyectar y ejecutar las obras de urbanización, construcción de vivienda de interés social y fraccionamientos populares; con facultades para ejecutar todas las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, así como la suscripción de convenios tendientes a la regularización de bienes inmuebles en la jurisdicción comprendida dentro del municipio de San Quintín, así como las acciones de la misma naturaleza que se desprendan de los convenios que en esta materia existan o se establezcan con las dependencias federales, estatales o municipales;
- III. Instrumentar y ejecutar todas las acciones necesarias para la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito municipal, sobre asentamientos humanos y desarrollos habitacionales autogestionados y/o irregulares;
- IV. Promoción y ejecución de programas de lotificación de terrenos urbanos de acuerdo con los planes municipal y estatal de desarrollo urbano, en áreas donde sea posible promover los servicios públicos básicos;
- V. Proyectar y construir viviendas unifamiliares y plurifamiliares de interés social, procurando la regeneración de zonas inadecuadas e insalubres, para destinarlas mediante venta o arrendamiento a satisfacer necesidades habitacionales;
- VI. Realizar las obras de construcción directamente o por medio de terceros, celebrando en este caso los contratos necesarios para asegurar que las obras se realicen a bajo costo, de acuerdo con especificaciones precisas, dentro de los plazos estipulados y exigiendo las garantías adecuadas al exacto cumplimiento de los mismos;
- VII. Promover, organizar y ejecutar fraccionamientos, construir casas habitación y edificios para servicios públicos o privados, destinados a fines industriales, comerciales o sociales;
- VIII. Promover, construir, fomentar, vender, dar o recibir en arrendamiento o en administración, desarrollos habitacionales, industriales, comerciales, turísticos y centrales de abasto en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de San Quintín;
- IX. Promover y otorgar el financiamiento a personas de bajo ingreso para la adquisición de viviendas y terrenos cuya venta este promoviendo la Promotora;



- X. Adquirir, fraccionar, vender, donar, recibir en donación, permutar, arrendar, acondicionar, conservar, explotar, operar y construir inmuebles por cuenta propia o de terceros;
- XI. Atender las peticiones de las personas y grupos solicitantes de regularización de la tenencia de la tierra; ratificar los contratos privados de compra-venta que celebre el propietario con los compradores del terreno en proceso de regularización;
- XII. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones del sector público, federales y estatales, y con los particulares, para resolver los problemas de la regularización de la tierra y vivienda;
- XIII. Coordinarse y celebrar convenios con otras instituciones promotoras de vivienda, a fin de determinar las necesidades de vivienda de la población y coadyuvar a la solución de las mismas.
- XIV. Obtener todo tipo de recursos financieros para el cumplimiento de sus fines y constituir los fondos, o fideicomisos que sean necesarios para ese mismo efecto;
- XV. Celebrar operaciones y/o contratos de compra-venta, promesa de venta, donaciones, arrendamiento, hipoteca, fideicomiso, asociación en participación, mandatos, convenios de regularización, garantía de crédito, o de cualquier otra naturaleza sobre bienes muebles o inmuebles que sean de su patrimonio o sobre los cuales tenga poder pleno para llevar a cabo estos actos jurídicos;
- XVI. En general, realizar todas las obras o acciones que estén encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4.- La Promotora del Desarrollo Urbano de San Quintín promoverá la participación ciudadana en la realización de los programas de urbanización y vivienda, así como la explotación de fuentes de materiales para la construcción, localizadas en las regiones donde se desarrollen tales programas; adecuando estos a las características del suelo, clima y costumbres de los habitantes; asimismo, fomentar la autoconstrucción de vivienda de parte de los adquirentes.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO.

Artículo 5.- La Promotora del Desarrollo Urbano de San Quintín, estará integrada de la siguiente forma:

- I. La Junta de Gobierno de la PRODEU-SQ;
- II. La Persona Titular de la Presidencia Municipal; y
- III. La Dirección General de la PRODEU-SQ.



CAPÍTULO IV

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es la autoridad suprema de la paramunicipal, pero sus decisiones no podrán ser contrarias a las disposiciones del Ayuntamiento y de este acuerdo, sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Aprobar el Reglamento Interior y en su caso reformarlo, sometiéndolo a la autorización del cabildo;
- II. Aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general de la Promotora del Desarrollo Urbano de San Quintín;
- III. Dictar las normas generales y establecer las políticas que deben orientar las actividades de la Promotora del Desarrollo Urbano de San Quintín;
- IV. Otorgar poderes generales y especiales y revocar los mismos;
- V. Realizar todos los actos que fueren necesarios en función de sus objetivos con las facultades más amplias de gestión y representación;
- VI. Las demás que señale este Acuerdo, el Reglamento Interior y las disposiciones del cabildo.

ARTICULO 7.- La Promotora Del Desarrollo Urbano de San Quintín estará regida por una Junta de Gobierno, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- I. Persona Titular de la Presidencia Municipal, en su carácter de Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno;
- II. Persona Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de San Quintín;
- III. Persona Titular de la Tesorería del Ayuntamiento de San Quintín;
- IV. Regidora o Regidor Titular de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- V. Regidora o Regidor Titular de la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Legislación;
- VI. Persona Titular de la Dirección de Administración Urbana;
- VII. Persona Titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos e Infraestructura;
- VIII. Persona Titular de la Sindicatura Municipal.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, excepto Sindicatura Municipal y Tesorería Municipal, quien solo tendrá derecho a Voz y no voto.



CAPÍTULO V

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 8.- La Persona Titular de la Presidencia Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- II.- Aprobar y firmar las actas de sesiones en conjunto con la Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno;
- III.- Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno de la PRODEU-SQ;
- IV.- Ejecutar a través de la Dirección General, los Acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno de la PRODEU-SQ;
- V.- Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o instituciones que estime conveniente;
- VI.- Pedir y recibir los informes que requiera del personal de la PRODEU-SQ;
- VII.- La Persona Titular de la Presidencia Municipal podrá emitir voto de calidad en caso de ser necesario en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno; y
- VIII. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno de la PRODEU-SQ y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9.- La Persona Titular de la Dirección General será nombrada por la Persona Titular de la Presidencia Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los programas de trabajo y de financiamiento para el año siguiente;
- IV. Rendir trimestralmente a la Junta de Gobierno un informe general de las actividades realizadas;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y en su caso aprobación, los proyectos concretos de inversión y de financiamiento;
- VI. Asistir a las convocatorias que realice la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto;



- VII. Ser apoderado general del organismo, con todas las facultades que correspondan a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y aquellas que requieran clausula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, pero para vender, ceder, enajenar o gravar los bienes inmuebles, las concesiones o derechos que formen el patrimonio del organismo, será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno. Tendrá igualmente facultad para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito y formular querellas, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, promover y desistirse del juicio de amparo, así como para constituir en todo o en parte su mandato, dando cuenta a la Junta de Gobierno y delegar autorización en el ejercicio de algunas facultades a personal técnico de la materia de que se trate;
- VIII. Designar y remover a los empleados del organismo, los cuales siempre serán empleados de confianza o prestadores de servicios;
- IX. Los demás que le fije la Junta de Gobierno, este acuerdo, su Reglamento y las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10.- La Persona Titular de la Dirección de PRODEU-SQ, tendrá la representación de la Secretaría Técnica dentro de la Junta de Gobierno, con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a la Junta de Gobierno el orden del día de cada sesión;
- II. Formular en conjunto con la Persona Titular de la Presidencia Municipal el orden del día;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los documentos que por su importancia así lo ameriten y de los documentos en cartera;
- V. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerden en las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones, someterlas a consideración de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, así como llevar el control respectivo;
- VII. Cuidar el buen funcionamiento de los aspectos administrativos de la Junta de Gobierno;
- VIII. Asistir a las convocatorias que realice la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto;
- IX. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno; y
- X. Las demás que la Junta de Gobierno señale.



CAPÍTULO VIII

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11.- Para el ejercicio de las facultades de la Junta de Gobierno, celebrará sesiones en términos del presente reglamento. Dicha sesión es la reunión de sus integrantes en un lugar y por un espacio de tiempo determinado, para tratar los asuntos establecidos en la convocatoria respectiva, de cuya reunión se obtendrán los acuerdos que resulten de sus deliberaciones.

Artículo 12.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por la Persona Titular de la Presidencia Municipal de San Quintín, Baja California, o por su representante, y la Persona titular de la Dirección de la PRODEU-SQ fungirá como encargada de la Secretaría Técnica.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos una vez trimestralmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean convocados los integrantes por la titularidad de la Junta de Gobierno o la Dirección de la PRODEU-SQ.

Artículo 14.- La Persona Titular de la Presidencia Municipal convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo solo en sesiones extraordinarias ser convocadas por la Persona Titular de la Dirección de la PRODEU-SQ.

Artículo 15.- La convocatoria que al efecto se expida, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Haberse notificado a todos los miembros de la Junta de Gobierno con 48 horas antes de anticipación, cuando se trate de sesión ordinaria;
- II. Cuando se trate de sesión extraordinaria, haberse notificado a todos los miembros de la Junta de Gobierno con por lo 24 horas de anticipación;
- III. Señalar el lugar y hora de la sesión;
- IV. Contener el orden del día, en el que se incluirá un espacio para asuntos generales solo cuando se trate de sesiones ordinarias, debiéndose registrar al inicio de la sesión la lista de asuntos que serán desahogados;
- V. Las sesiones extraordinarias que se convoquen versarán exclusivamente sobre los asuntos que las hubieren motivado y que se expresarán en el orden del día;
- VI. Las convocatorias podrán notificarse vía oficio o correo electrónico oficial, guardando constancia sobre el medio y el resultado de la notificación.



Artículo 16.- Para que las sesiones de la Junta de Gobierno tengan validez, se requerirá la presencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes entre los que deberá encontrarse la Persona Titular de la Presidencia Municipal o su representante, y que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos o por mayoría calificado cuando la normativa aplicable lo requiera.

Por cada miembro de la Junta habrá un suplente, quien asistirá en ausencia del primero con facultades de voz y voto. Los miembros propietarios designarán a sus suplentes mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un plazo de espera de treinta minutos, si transcurrido el tiempo aún no se logra la integración del quórum; se hará constar tal situación, y se citará de nueva cuenta a los integrantes de la Junta de Gobierno, quedando notificados los presentes. Dicha sesión se celebrará de nueva cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 18.- Una vez iniciada la sesión, los integrantes de la Junta de Gobierno no podrán ausentarse del recinto, salvo que exista la autorización de la Persona Titular de la Presidencia Municipal. Si con la ausencia o ausencias, se desintegra el quórum, se suspenderá la sesión, citándose de nueva cuenta para continuar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 19.- Los integrantes de la Junta de Gobierno que asistan a la sesión, suscribirán la lista de asistencia que será elaborada por la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, y estará a su disposición por lo menos media hora antes del inicio de la sesión.

Artículo 20.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se iniciarán a la hora para la cual fueron convocados, salvo disposición de la Persona Titular de la Presidencia Municipal y por mediar causa que así lo justifique. Las sesiones podrán suspenderse, prolongarse o entrar en receso por acuerdo en pleno, a solicitud de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 21.- Al inicio de las sesiones, la Persona Titular de la Presidencia Municipal solicitará a la Secretaría Técnica que pase lista a los presentes. Una vez que se haya comprobado el quórum se abrirá la sesión.

Artículo 22.- Las sesiones se regirán por el orden del día que al efecto haya preparado la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, la cual será leída una vez que se determine la existencia del quórum, para el efecto de su aprobación, adición o modificación en su caso.



Artículo 23.- Al aprobarse el orden del día, se dispensará la lectura del o los documentos que previamente se hubieren entregado a los integrantes de la Junta de Gobierno. Sin embargo, a petición de alguno de sus integrantes y por acuerdo económico de esta, se podrá decidir darles lectura en forma parcial o completa, para que puedan ilustrarse en su contenido.

Artículo 24.- La deliberación de los asuntos, se iniciará en lo general, concediendo el uso de la palabra de manera alternada a los oradores según sea solicitado; agotada que sea, se continuará deliberando en lo particular con orden similar.

Artículo 25.- Las deliberaciones de la Junta de Gobierno, se iniciarán con el planteamiento expuesto por alguno de sus integrantes, correspondiendo a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, fijar el turno de quienes soliciten el uso de la voz para participar, de tal forma que todos tengan oportunidad de ser oídos. Los argumentos de las deliberaciones se pronunciarán en forma personal, y de viva voz.

Artículo 26.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos cuando se tomen por mayoría simple en votación abierta y directa, excepto aquellos que expresamente requieran mayoría calificada, siendo tomados en cuenta los integrantes con derecho a voto.

Artículo 27.- Los acuerdos que requieren mayoría calificada para ser validados son:

- I. Modificación del presupuesto de egresos de la PRODEU-SQ;
- II. Aprobación para la creación o modificación del Reglamento Interno de la Entidad;
- III. Aprobación de los acuerdos que pretendan enajenar bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que formen parte de su patrimonio;
- IV. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- Para llevar a cabo la votación, la Persona Titular de la Presidencia Municipal preguntará a sus integrantes si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración, debiendo los integrantes de la Junta de Gobierno, levantar la mano para manifestar su determinación: primeramente, los que están a favor y enseguida los que están en contra, y, por último, si hay alguna abstención. La Persona Titular de la Presidencia Municipal hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer los resultados.



Artículo 29.- De cada sesión que celebre la Junta de Gobierno, se redactará un acta circunstanciada de su desarrollo. Dicha acta será elaborada por la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, pudiendo auxiliarse de grabaciones de audio o vídeo. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno que hubieren asistido a la sesión.

Artículo 30.- Las actas contendrán por lo menos:

- I. Nombre de los asistentes a la sesión de la Junta de Gobierno;
- II. Fecha, lugar y horario de apertura y clausura;
- III. Descripción del orden del día;
- IV. Observaciones, correcciones y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Una relación nominal de los integrantes de la Junta de Gobierno presentes y ausentes; y
- VI. Una relación completa, detallada, ordenada y clara de lo que trate y resuelve en las sesiones, señalando las personas que hayan hablado, y evitando toda calificación de los discursos, exposiciones y proyectos de acuerdo.

CAPÍTULO IX

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 31.- La Sindicatura Municipal estará a cargo de la vigilancia de la PRODEU-SQ y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento de la PRODEU-SQ se hagan conforme a la Ley;
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo de la PRODEU-SQ;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz exclusivamente;
- V. Determinar cuando sea necesario auditorías internas y externas para el auxilio de sus funciones;
- VI. Brindar el apoyo técnico que la Dirección requiera para el cumplimiento de las obligaciones legales de la PRODEU-SQ;
- VII. Nombrar a los auxiliares que estime necesarios para la realización de sus labores; y
- VIII. Las demás que en materia de control y vigilancia le confiera las leyes aplicables.



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio del Promotora Del Desarrollo Urbano de San Quintín, estará conformado por los siguientes elementos:

- I. Los fondos presupuestales que el Ayuntamiento de San Quintín, le asigne cada año, mismos que serán derivados del presupuesto de egresos anual del municipio;
- II. Los subsidios, bienes y derechos que le sean proporcionados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que la PRODEU-SQ obtenga mediante cualquier título legalmente válido;
- IV. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba de personas físicas, morales o instituciones;
- V. Los ingresos generados por la prestación de servicios, así como por actividades de asesoría, además de aquellos obtenidos por la venta de productos que la PRODEU-SQ desarrolle, siempre que estén relacionados con sus funciones y atribuciones; y
- VI. Cualquier otro recurso que se obtenga por conceptos adicionales.

Los bienes y derechos mencionados deberán destinarse a apoyar el desarrollo de las funciones y responsabilidades correspondientes al PRODEU-SQ.

Artículo 33.- La PRODEU-SQ deberá contar con la aprobación explícita del Ayuntamiento de San Quintín, para llevar a cabo la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que formen parte de su patrimonio.

En caso de que la PRODEU-SQ determine que ciertos bienes muebles ya no son necesarios para su funcionamiento y desarrollo, y con la autorización previa de la Junta de Gobierno, procederá a solicitar su baja, poniéndolos a disposición del Ayuntamiento, a través de Oficialía Mayor Municipal. Esta dependencia será la encargada de autorizar y decidir, según corresponda, el uso más adecuado de dichos bienes ya sea mediante su aprovechamiento, enajenación o destrucción.



CAPÍTULO XI DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 34.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por las disposiciones establecidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, es decir, a través de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 35.- Los trabajadores del organismo estarán incorporados al régimen de seguridad social que les corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Al momento en que entre en vigor el presente acuerdo se tendrá por ratificado a todos los Miembros de la Junta de Gobierno de la Promotora Del Desarrollo Urbano del Municipio de San Quintín, Baja California, a la Presidencia de la Junta de Gobierno de la PRODEU-SQ y demás funcionarios designados en el presente acuerdo.

Tercero. - En un plazo no mayor a 5 días hábiles, la Presidencia Municipal deberá nombrar a la Persona Titular de la Dirección de la Promotora Del Desarrollo Urbano del Municipio de San Quintín, Baja California.

Cuarto. - En un plazo no mayor a 30 días naturales, la Presidencia Municipal deberá convocar a Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno.

Quinto. - En un plazo no mayor a 120 días naturales, la Persona Titular de la Dirección deberá presentar a la Junta de Gobierno el proyecto del Reglamento Interior de la Promotora Del Desarrollo Urbano del Municipio de San Quintín, Baja California.

Sexto. - El Ayuntamiento procederá a efectuar las modificaciones presupuestales que se requieran, para que la entidad paramunicipal al entrar en funciones cuente con los recursos económicos y materiales suficientes para el debido cumplimiento de sus atribuciones.



SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Tórnese a la Secretaría General para su publicación y los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. - Cúmplase.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria del I Ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

CERTIFICA

Mtro. Ramón Iván Duarte Córdova
Secretario General con Facultades de Fedatario

